JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
j02ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Miércoles, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Prueba Anticipada Interrogatorio de Parte y Exhibición de Documentos
Convocante	Sociedad Inversiones Vallejo Tampa y CIA SAS antes Sociedad Vallejo Tampa CIA S en C con Nit 892200083-6
Convocados	William Manuel Taboada Castillo y Oleida Del Socorro Ramos Ávilez
Radicado	230013103002-**2024-00044**-00
Asunto	Inadmisión

Procede el Despacho a realizar la revisión preliminar de la solicitud de prueba anticipada Interrogatorio de Parte con exhibición de documentos, incoada por la Sociedad Inversiones Vallejo Tampa y CIA SAS antes Sociedad Vallejo Tampa CIA S en C, convocando a William Manuel Taboada Castillo y Oleida Del Socorro Ramos Ávilez, a efectos de establecer si es procedente su admisión.

CONSIDERACIONES

Del estudio de la demanda y sus anexos, advierte el Despacho que el poder otorgado por la convocante, corresponde a las declaraciones de manifestados acreedores de la parte aquí convocada, más no a los señores William Manuel Taboada Castillo y Oleida Del Socorro Ramos Ávilez, quienes son los llamados a rendir la declaración y exhibición de documentos conforme a la solicitud.

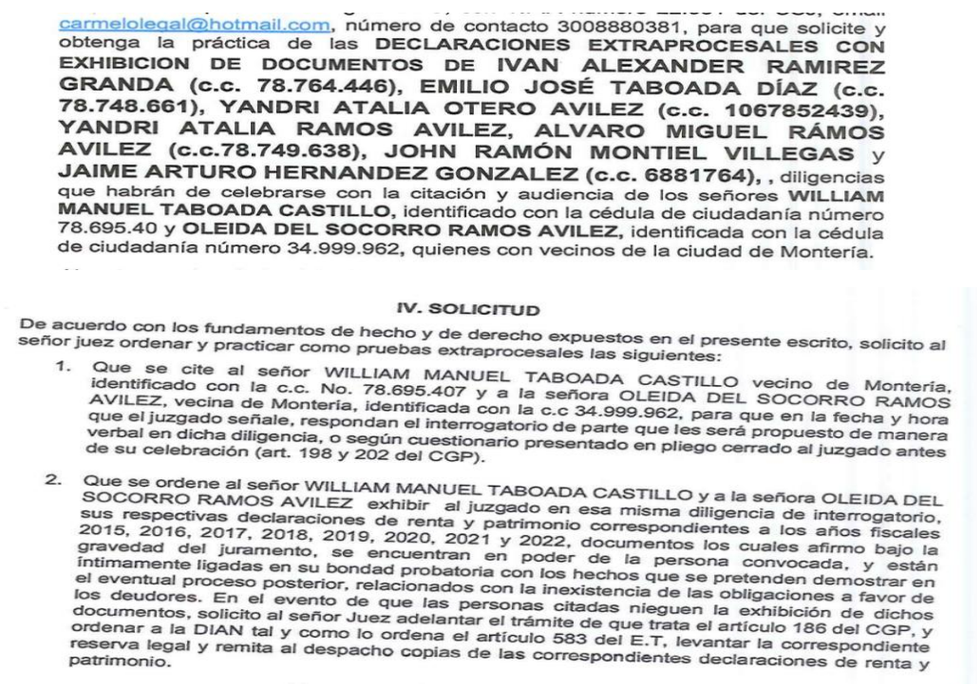

carmelolegal@hotmail.com, número de contacto 3008880381, para que solicite y obtenga la práctica de las **DECLARACIONES EXTRAPROCESALES CON EXHIBICION DE DOCUMENTOS DE IVAN ALEXANDER RAMIREZ GRANDA (c.c. 78.764.446), EMILIO JOSÉ TABOADA DÍAZ (c.c. 78.748.661), YANDRI ATALIA OTERO AVILEZ (c.c. 1067852439), YANDRI ATALIA RAMOS AVILEZ, ALVARO MIGUEL RÁMOS AVILEZ (c.c.78.749.638), JOHN RAMÓN MONTIEL VILLEGAS** y **JAIME ARTURO HERNANDEZ GONZALEZ (c.c. 6881764),** , diligencias que habrán de celebrarse con la citación y audiencia de los señores **WILLIAM MANUEL TABOADA CASTILLO,** identificado con la cédula de ciudadanía número 78.695.40 y **OLEIDA DEL SOCORRO RAMOS AVILEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía número 34.999.962, quienes con vecinos de la ciudad de Montería.

IV. SOLICITUD

De acuerdo con los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en el presente escrito, solicito al señor juez ordenar y practicar como pruebas extraprocesales las siguientes:

1. Que se cite al señor WILLIAM MANUEL TABOADA CASTILLO vecino de Montería, identificado con la c.c. No. 78.695.407 y a la señora OLEIDA DEL SOCORRO RAMOS AVILEZ, vecina de Montería, identificada con la c.c 34.999.962, para que en la fecha y hora que el juzgado señale, respondan el interrogatorio de parte que les será propuesto de manera verbal en dicha diligencia, o según cuestionario presentado en pliego cerrado al juzgado antes de su celebración (art. 198 y 202 del CGP).

2. Que se ordene al señor WILLIAM MANUEL TABOADA CASTILLO y a la señora OLEIDA DEL SOCORRO RAMOS AVILEZ exhibir al juzgado en esa misma diligencia de interrogatorio, sus respectivas declaraciones de renta y patrimonio correspondientes a los años fiscales 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, documentos los cuales afirmo bajo la gravedad del juramento, se encuentran en poder de la persona convocada, y están íntimamente ligadas en su bondad probatoria con los hechos que se pretenden demostrar en el eventual proceso posterior, relacionados con la inexistencia de las obligaciones a favor de los deudores. En el evento de que las personas citadas nieguen la exhibición de dichos documentos, solicito al señor Juez adelantar el trámite de que trata el artículo 186 del CGP, y ordenar a la DIAN tal y como lo ordena el artículo 583 del E.T, levantar la correspondiente reserva legal y remita al despacho copias de las correspondientes declaraciones de renta y patrimonio.

Lo anterior corresponde a una falencia que imponen la inadmisión de la solicitud de Prueba Anticipada con Interrogatorio de Parte y Exhibición de Documentos, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

Por lo antes anotado, se procede a inadmitir la solicitud de la referencia y se concede a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsane las falencias señaladas. Si no lo hiciere se rechazará la solicitud.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería,**

RESUELVE

1. INADMITIR la demanda de la referencia, por no venir ajustada a derecho.

2. CONCÉDASE a la convocante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carlos Andres Taboada Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **632f6b99d0aa24289198dc4ed39949a497c31a49df03120a07a9a64371adb82f**
Documento generado en 10/04/2024 11:28:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica